DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE BARCELONA, DURANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN

PRELIMINARES

El trabajo presente aspira a dar a conocer diversos documentos referentes a las vicisitudes de la Inquisición barcelonesa durante los agitados años de la Guerra de Sucesión. Proceden de la sección correspondiente del Archivo Histórico Nacional y, según nuestras noticias, son inéditos. El autor de este estudio, dedicado desde que elaboró su tesis doctoral a la investigación de este período, temía que dichos documentos continuasen en tal calidad, puesto que le era difícil recogerlos dentro del marco general de sus tareas. Por esta razón, ha preferido darles vida propia e independiente mediante este trabajo. La gestación del mismo explica, pues, que no constituya una investigación exhaustiva y total del interesante tema, sino solamente una aportación al conocimiento del mismo.

Conocimiento éste que, según es notorio, permanece en su fase más rudimentaria. Los historiadores de la Inquisición apenas han rebasado — en lo que alcanza nuestra información — la fase de las monografías concretas en lo tocante al siglo xVIII. Los esfuerzos del P. FIDEL FITA, de RICARDO FUENTE, de JULIO DE URQUIJO, incluso de MENÉNDEZ PELAYO no van más allá del examen de unos aspectos parciales de la actividad del Santo Tribunal. Cierto es que el quehacer del mismo era muy inferior en intensidad y en lustre al de épocas más felices de nuestro pasado na-

¹ Gobierno del Archiduque Carlos de Asturias en Barcelona (1705-1711), dirigida por el catedrático Dr. D. Jame Vicens Vives. Premio eFermín Caballeros al Talento, otorgado por la Real Academia de la Historia en 1952 (en prensa, por el Instituto Español de Estudios Mediterráneos). Parte del contenido de esta tesis ha sido publicado en forma vulgarizada en el libro El Archiduque Carlos de Austria, Rey de los Catalanes, Premio AEDOS de Biografía 1952, Barcelona 1953.

2

cional, pero también lo es que nada justifica que el estudio de la institución se suela comenzar con el reinado de Carlos III, al modo de Desdevises, como si dentro del siglo xviii español no hubiese otros períodos por considerar.

Períodos éstos, además, que influyen y condicionan decisivamente el de Carlos III, tan favorecido por los historiadores. Apenas hay acto de gobierno del cuarto monarca Borbón que no esté prefigurado o insinuado en las medidas adoptadas por Felipe V, y éstas, a su vez, dependen estrechamente de las circunstancias nacidas de la Guerra de Sucesión. Uno de los aspectos de ésta menos considerados ha sido la influencia del pleito sucesorio en la vida interna de las instituciones españolas. El celo por historiar las campañas militares ha privado a los curiosos hasta hoy de profundizar en la meditación de los efectos de la guerra civil en la actitud y en la labor de cada institución nacional. Aplicando esta inquietud al examen de la actitud de la Iglesia, pueden extraerse nociones utilísimas tanto para la interpretación de la contienda como para la propia historia interna de las instituciones eclesásticas.

La primera noción que obtendremos al entrar en el estudio de la Inquisición barcelonesa durante la Guerra de Sucesión es la de que el Santo Tribunal se pronunció rotunda e inmediatamente en favor del rey don Felipe V y en contra de su rival, el archiduque Carlos de Austria. ¿Por qué? El motivo primero y principal fué, sin duda, la colaboración de diversas naciones y gentes heréticas en la causa de éste, pero no desechamos la idea de que la Inquisición, como tantas otras fuerzas españolas, entendiese cuánto había de aventurado, de desordenado y hasta bullanguero entre las huestes del Archiduque, revuelto con otros puntos de vista dignos de respeto y con unos ideales de irreprochable ortodoxia.

El conde de Robles, historiador y protagonista de la política de la época, en su Historia de las guerras civiles de España desde la muerte del señor Carlos II . . . hasta 1709, dice que la adopción por los eclesiásticos españoles de uno u otro partido en la contienda civil se debió esencialmente a las circunstancias de política exterior que influían en ella. Es decir, unos eclesiásticos consideraron abominable el hecho de que el Archiduque se viese auxi-

liado por potencias no católicas y otros recordando las alianzas que Francia había trabado con naciones también ajenas a nuestra religión en épocas anteriores, para abatir el poder de España, consideraron que la presencia herética en España carecía de trascendencia espiritual y que era una mera manifestación del juego diplomático. Tales puntos inspiraron también las piezas apologéticas o polémicas compuestas por los eclesiásticos de uno u otro partido, quienes, por decirlo así, concentraron su atención en los accidentes externos de la Guerra de Sucesión en vez de fijarla en su sustancia estricta.

Es dificultoso, por lo demás, el examen de las actitudes tomadas por el clero ante la guerra civil, porque, en principio, no se produjo ninguna postura de tipo rotundo y general. Puede afirmarse que cada eclesiástico se condujo según sus aficiones y convicciones personales, en todos los aspectos en que no se vió obligado y cohibido por razón de su jerarquía, de su santo ministerio, de la disciplina del cuerpo a que perteneciese u otras sagradas razones a las que el sacerdocio y el monacato catalanes se amoldaron invariablemente. Si hacemos excepción del paso al campo borbónico de cierto número de obispos catalanes y del Tribunal de la Inquisición de Barcelona, nos será difícil encontrar otra muestra de una actitud de tipo corporativo en favor de uno u otro bando, lo cual es, sin duda, resultado de la exquisita prudencia y del sentido elevado de su posición social que inspirarían al clero en tales circunstancias.

Hemos conseguido establecer algunas relaciones de los eclesiásticos cuya adhesión a uno y otro bando es evidente, sin que queramos deducir de ella por el momento que los institutos, órdenes, iglesias o corporaciones a que pertenecían compartiesen las opiniones de estos miembros suyos. Sabemos del duque de Berwick que al tomar Barcelona hizo embarcar hacia Génova al obispo de Albarracín, don Juan Navarro Gilaberte, y a doscientos eclesiásticos, con prohibición, bajo pena de la vida, de volver jamás a los dominios del Rey.

Como adictos al partido borbónico tenemos registrados a los siguientes prelados catalanes que escaparon de la zona sometida al Archiduque: El obispo de Lérida, D. Francisco de Solís; D. Miguel Juan de Taverner y de Rubí, obispo de Gerona, cuya adhe-

sión a Felipe V fué muy notoria; D. Silvestre García de Escalona, obispo de Tortosa; D. Juan Julián Cano, obispo de la Seo de Urgel; y el obispo electo de Vich, Fr. Francisco Muntaner. Sigue la lista con el abad de Santas Creus, Fr. José Oliver; los inquisidores D. Pedro Soto y D. Antonio Romero y el secretario, D. José de Alba; el también inquisidor y abad de San Félix de Gerona, Fr. Francisco Taverner; el monje de Poblet Fr. Francisco Pedrós, quien dirigió súplicas y carta a Luis XIV y a Torcy en 1707-8; el canónigo D. Felipe Taverner; el también canónigo y tesorero de la catedral de Barcelona, D. José Taverner; el arcediano de Barcelona, D. Pascual Molinés, etc. Interesa hacer mención del entusiasta filipismo del arzobispo de Zaragoza, D. Antonio Ibáñez de la Riva. De su eco da idea la anotación que formula Feliu en 1705, de que «en este tiempo se publicó un monitorio o manifiesto por el arzobispo de Zaragoza ... que dezía no haver en Cataluña religión, que se hallavan las iglesias profanadas y otros desatinos».

Con esta actitud de algunos religiosos catalanes puede relacionarse quizá la activa correspondencia sostenida por el general de los franciscanos con Torcy y Luis XIV y el hecho de que cierto número de franciscanos fuesen expulsados de Mallorca por el virrey austríaco. La conducta de Felipe V y de su rival el Archiduque fué igualmente regalista. Conocidas son las circunstancias en que vino éste a ser reconocido por el Papa y sabido es también el autoritarismo con que consideró los asuntos eclesiásticos; de él es muestra el haber confiscado los bienes de los clérigos que permanecían en campo borbónico y haberse adueñado de los frutos de las plazas vacantes, y el haber sujetado a templos, conventos y eclesiásticos a numerosas exacciones.

Partiendo de esta base, podemos examinar mejor la política seguida por el Archiduque en materia eclesiástica y advertir los puntos en que se conformó con la tradición de los soberanos predecesores y aquellos en que extremó el regalismo hasta un límite desconocido lo que convierte a este período en uno de los más interesantes de la historia eclesiástica española.

Si entramos ahora en los actos realizados de modo directo por la autoridad real, observaremos el bando publicado por el Archiduque en Zaragoza en 19 de julio de 1706, por el que daba por nulas todas las dignidades y pensiones eclesiásticas concedidas por Felipe V. Todos los eclesiásticos que se encontraban en este caso, empezando por el obispo de Albarracín, D. Juan Navarro Gilaberte, nombrado en 1704, presentaron súplicas y consultas para asegurarse de si podían seguir por el momento en el desempeño de su ministerio. La Junta eclesiástica de Aragón contestaba con fórmulas un poco altaneras del estilo de «en tanto por su Majestad no se tome otro acuerdo».

La segunda noción que nos proporcionarán los documentos aquí reproducidos es la de la miseria y extenuación del Santo Tribunal en Barcelona, reducido a un burocratismo vicioso, sujeto a penalidades económicas indignas de su brillante pretérito y entregado — quizá para justificar su perduración — a causas y pesquisas de escasa monta. Debemos remitir al lector para que compare su actividad con la de otro Tribunal del ámbito hispánico de la misma época, al estudio que realizamos de la vida de la Inquisición de Nápoles en estos años ², donde se advierte otro aspecto de las relaciones entre el Santo Oficio y el poder del Archiduque. Para ampliar en algo el ámbito del presente estudio no hemos vacilado en insertar entre los documentos presentes uno referente a Cerdeña.

En el bosquejo de la vida del Tribunal que formulamos a continuación nos detendremos con algún interés en fijar la actuación de las personalidades que en él servían, porque en muchos casos se trata de figuras ilustres del clero barcelonés acreedoras a recordación.

Así veremos que en 1702 existían en la Inquisición de Barcelona como ministros numerarios dos inquisidores y un procurador fiscal, que eran respectivamente don José Hualte, don Pedro de Soto y don Antonio de Rivero Cienfuegos, cada uno de los cuales disfrutaba de un sueldo anual de 735 l. y 6 s.; un alguacil mayor, que era D. Juan de Carreras y Simón, que cobraba 235 l. 5 s. y 9 d. más una ayuda de costa ordinaria de 58 l. y 16 s. y 5 d.; un receptor que era D. Miguel Poyo de Palacios, que cobraba 272 l. y 6 d., más un ayuda de costa de 58 l. 16 s. y 5 d. y 4 l.,

³ Aportaciones a la historia de Cerdeña y Nápoles durante el dominio del Archiduque Don Carlos de Austria, en «Estudios de Historia moderna» 1 (1951) 49-128.

que se le daban para portes de cartas; tres secretarios del Secreto. que eran D. Juan de Castilla, el Dr. Manuel Viñals de la Torre v D. José de Alba, que cobraban 235 l. 5 s. v 9 d., más la misma ayuda de costa que los anteriores; un secretario de la Curia Civil, que era el Dr. Francisco Boil, que cobraba 15 l.; un alcaide de las cárceles, que era Francisco de la Portilla Pedralbes, que percibía 176 l. 10 s. v 3 d., más la misma ayuda de costa que los anteriores; el nuncio D. José Just, que cobraba 117 l. 13 s. y 2 d.. más 29 l. 8 s. 13 d. de ayuda de costa; un portero, José Coll, que gozaba del mismo sueldo y de 20 l. 8 s. y 13 d. de ayuda un ayudante del alcaide y proveedor de los presos, Francisco Pérez, retribuído con 51 l.; dos médicos de los presos, que eran el Dr. Jaime Solá y el Dr. Juan José de Fita, quienes percibían 10 l. cada uno; dos cirujanos, que eran el Dr. Francisco Roig y José Prats, que cobraban 8 l. cada uno; un procurador fiscal, que era Jaime Zagala, que cobraba 10 l., y un contador y secretario de secuestros, empleo el último servido por por el secretario sin sueldo.

Las rentas de que se nutría la Inquisición catalana eran normalmente las siguientes:

Un canonicato en la catedral de Tarragona	a 110 l.
Otro en la de Barcelona	80 1.
Otro en la de Urgel	350 1.
Otro en la de Vich	350 1.
Otro en la de Gerona	400 1.
Y otro en la de Solsona	270 1.
Otro en la Colegiata de Santa Ana de Ba	arcelona. 84 l. 11 s. 6 d.
Otro en la de Tremp	100 l.
Otro en la de Orgañá	90 1.
Otro en la de Guisona	
Otro en la de Villabertrán	90 1.
Otro en la de Ager	75 1.
Otro en la de San Félix de Gerona	120 l.
Otro en la de Manresa	250 1.
Y otro en la de San Juan de las Abadesas	s 108 l. 12 s .

Estos ingresos sumaban un total anual de 2558 l. 13 s. y 6 d., a los que se añadían 22511 l. 16 s. de censales diversos instituídos en su favor, 52 l. 3 s. 6 d. de censales del Ampurdán, 121 l. de bienes raíces, 50 l. de derechos, cuyo total conjunto era de 5033 l. 13 s. 9 d. Los gastos ascendían a un total de 5728 l. 7 s. y 2 d.

desglosados en 400 l. por alimento de los presos, 4893 l. 1 s. 2 d. de salarios, 100 l. por la fiesta de san Pedro Mártir, y 300 l. de gastos ordinarios³.

El informe remitido por los inquisidores D. Pedro de Soto y D. Antonio de Rivero Cienfuegos a sus superiores nos ilustra claramente acerca de la forma en que se levantó en Barcelona, al caer la ciudad, el Tribunal de la Inquisición para pasar al territorio borbónico. Lo publicamos como primero de nuestros documentos.

Con más detalle se aclaran y continúan estos sucesos en la carta que el obispo de Ceuta, inquisidor general, dirigió a Felipe V en 16 de diciembre de 1706, la cual consta en el mismo lugar que el informe antes citado:

En carta del 28 de noviembre próximo passado dieron quenta los inquisidores de Cathaluña, D. Pedro de Soto y licenciado Antonio del Rivero, de haver desembarcado en la playa de la Carbonera, once leguas distante de la ciudad de Almería, haviéndoles obligado a salir de Barcelona los motivos justos de hallarse dominada de hereges y no poder exercer el ministerio del Santo Oficio por embarazar los enemigos de nuestra Santa Fee y los rebeldes naturales del Principado que, considerándolos vasallos fieles de Vuestra Magestad, los amenazaron y hubieran puesto en execución su enojo a no haverlos refugiado el general inglés, que con dos vatallones de cavallería embarazó no les dieran muerte y al virrey Don Francisco de Velasco, en cuia compañía los embarcó y pudieron librarse, siguiendo en todo lo que executaron el dictamen y consejo del virrey y de otros buenos vasallos de Vuestra Magestad (y aunque los inquisidores discurrieron pasar a Gerona o Tortosa y formar allí Tribunal el virrey Don Francisco de Velasco, les prebino (tachado). Sin quedarles por entonces arbitrio para detenerse en alguno de los lugares del Principado por haver de seguir el rumbo de la embarcazión y quedar sugetos juntos con el virrey a la providencia que diese el general inglés, del parage que devían de desembarcar y (en vista de lo que refería dicha carta (tachado), se les ordenó biniesen a esta Corte con el secretario del secreto, D. Joseph de Volrea, socorriéndoles con 500 sueldos (una corta cantidad (tachado), por la falta de medios del Consejo y porque estos ministros se hallavan pobres a causa de haverles quitado la pretensión y el secretario, herido combaleciente de dos heridas que recivió el día 14 de septiembre en el abanzo de Monjuy (tachado),

^a AHN, Inquisición de Barcelona, 1. 4650.

⁴ Id., 1. 2157.

del fisco y la grave necesidad en que se hallavan estos ministros quehan cumplido también con la obligación de buenos y fieles vasallos de Vuestra Magestad. Haviendo el obispo de Ceuta, inquisidor general, y el Consejo premeditado que sin embargo de estar posehido tiranamente el Principado de hereges y sublevados es mui conbeniente al servicio de Dios de Vuestra Magestad que persista el Tribunal de la Fee en él, poniéndole en la ciudad de Barbastro u en otra parte acomodada que fuere Vuestra Magestad servido, para que hallándose tan cercano el Principado pueda ussar de su santo ministerioadmitiendo a los que biniesen a reducirse a Nuestra Santa Fee, y castigar en quanto fuese posible a los que alteren a ella y al mismo tiempo cuidar de lo que sea del mejor servicio de Vuestra Magestad, se ha tenido presente en la probizión de ella, que el año de 1621 la Magestad del señor Rey Phelipe Quarto, glorioso visavuelo de Nuestra Magestad, cuando se mantuviese el Santo Oficio de aquel Principado y que los inquisidores hiciesen lo que devían como buenos vasallos, como lo executaron asta que fueron expulsados. Y el año de 1693 a consulta del Consejo, haviéndose expelidos los inquisidores de Barcelona ordenó el Rey nuestro señor don Carlos Segundo, que esté en gloria, pasasen a Tortosa y se formase Tribunal donde estuvo hasta el ajuste de los pases, desmembrando por entonces esta ciudad del destatuto de la Inquisición de Valencia, y según estos exemplares y las reales órdenes parece lo más propio y lo más combeniente para el servicio de ambas Magestades el que oy se practique lo mismo, concurriendo maiores motivos, pues en el divino auxilio devemos esperar irán bolbiendo al suave dominio de Vuestra Magestad aquellos pueblos y los inquisidores (asentando en ellos su antigua jurisdicción para más pureza y excelencia de la Santa Fee Cathólica, como (tachado) estirpando los errores que (los heregres y revelados, (tachado) se hubieran introducido en ellos. El obispo de Ceuta Inquisidor General y el Consejo ponen todo lo referido en la Real Consideración de Vuestra Magestad que resolverá lo que sea de su mayor agrado.

Son de sumo interés las limitaciones a la autoridad de la Inquisición que decretaron las Cortes del Archiduque, continuando un proceso histórico secular, cuyo último remate en esta legislatura austríaca se tenía olvidado. Así, recogiendo un memorial de la Generalidad previo a la celebración de las Cortes ⁵ se dispone que los inquisidores tengan que ser catalanes:

Item placia a V. Magestat ab la matexa lloacio y aprobacio estatuhir y ordenar que tots los inquisidors, oficials de la Inquisicio, co-

ACA, Generalidad. Dietario, r. 103, f. 283v, de 17 de diciembre de 1705.

es, Advocat Fiscal, Assessors y tots los demes sien cathalans y que los inquisidors tengan almenys trenta anys de edat, sien constituhits en Dignitat, Doctors en Lleys, Canons, o en Santa Theologia y que los Deputats hagen de instar la observança del present Capitol. Plau a Sa Magestat. (c. LXIII) ⁶.

Otra interesante limitación a la autoridad apostólica fué la traba que las mismas Cortes del Archiduque opusieron al ejercicio del juez del Breve Apostólico, haciéndose eco en ello de una larga tradición de resistencia a la autoridad de éste, ya manifestada en las Cortes de Monzón de 1553 (c. 1) y en la petición a Felipe III en las de Barcelona de 1599 (c. LXXIII) de que suprimiese o vigilase esta función. A Felipe V, en las de 1702 (c. XXIV) se le suplica que escribiese al Papa a fin de que aclare y defina la jurisdicción del juez del Breve. Las Cortes del Archiduque recogen estas aspiraciones en su capítulo XII.

El capítulo LXXI establece que «lo Inquisidor General tinga sempre persona nomenada en la present ciutat de Barcelona, que conega de las causas de apellació de qualsevol quantitat que sien. Plau a Sa Magestat» ⁷.

En cuanto al nombramiento del Inquisidor General el capítulo LXV dispone que «se fasse nominació de persona per al dit empleo
de Inquisidor General quant vacarà per mort, renunciació o altrament la una vegada de persona natural verdaderament y sens
dispensació nativa del Regnes de Aragó del present Principat o
de València y la altre vegada dels demés regnes de V. Magestat
de manera que esta primera vacant sie nomenada persona natural
o verdaderament nativa dels dits regnes de Aragó, del present
Principat de Cathalunya o de València y axí sempre sucesivament
per alternativa, ab altre persona dels demés regnes de V. Magestat disposant que quant tocara lo torn als dits regnes de Aragó,
Principat de Cathalunya y València se observe entre estos la
matexa alternativa y que la primera provisió se fasse en persona
natural del present Principat».

7 Previsto ya en el cap. xxviii de las mismas cortes de Felipe III, salvo que éste limitaba la apelación a causas inferiores a 300 libras inclusive.

[•] El cap. xxxv de las cortes de Felipe III en 1599 había ya dispuesto que los oficiales de la Inquisición fuesen catalanes y el xxv, que los inquisidores hubiesen de tener un asesor catalán para faºar conforme a las leyes del país.

El capítulo LXXIII establece que «los Inquisidors no pugan conèxer de persona alguna eclesiàstica o secular, sinó solament de sos ministres y officials, exeptat en los casos tocants a la Fe». Prosiguen las limitaciones en el capítulo LXXV, donde se legisla que «sempre y quant de part del Sant Tribunal de la Santa Inquisició, se demanarà algun reo que estiga detingut en las càrcers reals al qual voldran los Inquisidors pendrerli declaracio, que hagen de expresar lo demanan per cosas tocants a la fe, y lo matex dega observarse en los encarcerats en las altres càrcers ordinaris tant reals com de barons», y en el LXXVII que dice que «los Inquisidors no pugan entremeterse en lo conexament de les causes que tindran dits familiars y officials sinó fossen officials del Sant Tribunal, ço és, los que seran aclesiàstichs a sos ordinaris eclesiàstichs y los seculars als iutges seculars a qui per generals constitucions, capítols y actes de Cort del present Principat de Cathalunya y comtats de Rosselló y Serdanya, axí com lo tenen en las causas civils y criminals de las altres persones subjectas a la jurisdicció secular exceptuantne solament las causas tocants a la Santa Fe Cathòlica».

Consta, por la percepción de sus sueldos, que se quedaron en Barcelona el secretario, D. Manuel Viñals de la Torre; el receptor, Jaime Circuns; el alcaide, Francisco de la Portilla; el nuncio, José Just; el portero, José Coll; el secretario del civil, Dr. Francisco Bach; el proveedor Francisco Pérez y el contador José Folcrá. En 15 de diciembre de 1706 el Archiduque nombró en Valencia secretarios de la Inquisición a Félix Vilareger y Pedro Pedrosa ⁸.

Más tarde debió de expedir otros nombramientos, a los que se opuso con tanta energía como acopio de razones jurídicas y teológicas D. Manuel Viñals de la Torre, quien con estilo de notable firmeza expresó al Archiduque «que haviendo tenido extrajudicial noticia de que V. M. havía sido servido firmar despachos con nombres de inquisidores y fiscal de aquella provincia a favor de D. Miguel de Calderó, D. Joseph Bosch, sacristán y canónigo de la Cathedral Iglesia de Vique y del Dr. Agustín Ramoneda, beneficiado de la Seo de Barcelona, y con los quales manda V. M. pue-

⁸ ACA, Legajos, Caja 1 del Archiduque.

dan passar a recivir en el Real Palazio donde moran los inquisidores, cobrar sus respectivos salarios y que para exercer las jurisdicciones que aquéllos incumbre acudan a la Santa Sede, serle indispensable representar a V. M. que lo que se ha observado inconcusamente en la carrera del Santo Oficio en que este se govierna por un inquisidor general junte con el Consejo Supremo de la Inquisición, de forma que todas las dependenzias... no se terminan sin pasar por el... Inquisidor General y Consejo»... 9. No sabemos si todos estos cargos nombrados por el Archiduque llegarían a hacerse efectivos porque en las cuentas de la Inquisición no figuran los sueldos correspondientes.

Quizá corresponda esta carta de Viñals de la Torre, sin fecha, a un intento de reorganización de la Inquisición desarrollado por Carlos en un decreto de 11 de enero de 1710, que publicamos entre nuestros documentos.

En el Archivo Histórico Nacional están conservadas las cuentas de la Inquisición de Barcelona, cuyos conceptos esenciales resumimos en la página siguiente ¹⁰. Haremos notar que la «restitución de alimentos» significa el reintegro de los sobrantes de la alimentación de los presos que salen en el curso del año. Ello es un índice de los que lograban la libertad, fallecían o pasaban a otra prisión.

No nos son conocidos con detalle los procedimientos instruídos por el Tribunal. En la documentación que hemos revisado encontramos solamente el caso de Manuel López, detenido en sus prisiones desde 1703 por acusación de judaismo. En 1715, encontrándose el preso, según dictamen médico en «grave enfermedad», Viñals de la Torre recuerda el caso al Consejo Supremo acompañando un memorial del propio interesado donde éste pone «en la consideración de V. A. los trabajos que abrá pasado en once años y tres meses de tan penosa prizión aviéndose presentado voluntariamente y siendo de menor edad por lo que suplica a la grande charidad y selo de las almas que en V. A. asiste le mire con ojos de misericordia en mandar se le dé la deseada libertad» 11.

⁹ AHN, Iuquisición. Cartas, 1. 2158.

¹⁰ Ibidem, l. 4654.

¹¹ Ibidem, l. 2157.

ENTRADAS	1705	1706	1707	1708	1709	1710	1711	1712	1713
Pensiones de censales corrientes Censales Ampurdán		48958 s. 3 d. 934 s.	48959 s. 3 d.	48958 s. 3 d. 934 s.	48958 s. 3 d. 934 s.	48958 s. 3 d. 934 s. 6 d.	48958 s. 3 d. 934 s. 6 d.	48958 s. 3 d. 934 s. 6 d.	48958 s. 3 d. 934 s. 5 d.
Canonicatos	48153 s. 11 d.	47773 s. 9 d.	48758 s. 9 d.	47041 s. 3 d.	48862 s. 2 d.	48879 s. 6 d.	47317 s. 6 d.	47373 s. 1 d.	47301 s. 6 d.
Restitución de alimentos	825 s. 9 d.	_			5186 s.	_		_	2469 s. 4 d.
Total	192487 s. 4 d.	185 496 s. 1 d.		329268 s. 5 d. o anterior)	394514 s. 6 d.	462691 s. 2 d. (Más saldo		592795 s. 2 d.	648142 s. 10 d.
SALIDAS									
Alimento presos	1416 s. 6 d.	1893 s. 5 d.	5665 s. 1 d.	9144 s. 8 d.	7494 s. 11 d.	8057 s. 5 d.	17467 s. 9 d.	25941 s.	10389 s. 10 d.
Salarios funcionarios .	74271 s. 10 d.	20997 s. 11 d.	19958 s. 1 d.	25380 s. 11 d.	19128 s. 8 d.	16775 s. 11 d.	18897 s. 5 d.	18228 s. 11 d.	11946 s. 9 d.
Ayudas costa	15663 s. 6 d.	_	-	_	_	_	_	_	
Gastos ordinarios y extraordinarios	13305 s. 7 d.	162 s.	3156 s. 8 d.	4169 s. 3 d.	4229 s. 6 d.	1041 s.	2131 s. 2 d.	1249 s.	760 s.
Total	104657 s. 5 d.	23033 s. 4 d.	28779 s. 10 d.	38694 s. 10 d.	30853 s. 1 d.	25873 s. 5 d.	38496 s. 4 d.	45418 s. 11 d.	23096 s. 7 d.

En las cuentas de 1713, excepcionalmente, encontramos datos acerca de los presos custodiados en la cárcel de la Inquisición: Como presos libertados durante el año aparecen diez, cuvos nombres no se mencionan, aunque sí de la mayoría de ellos se dice que son «pobres miserables». Lo más interesante es que se añade una relación de «presos de Estado» encarcelados, sin que conste el motivo, de orden del Archiduque y del vicario general. Son éstos: Fray Antonio Caratxordi, jerónimo napolitano; Fray José Franque, franciscano: el beneficiado de Castellón licenciado Francisco Ferrer; D. José Maura (?) Tosini, italiano; «un religioso lego de la orden de Nuestra Señora del Carmen, de quien no se supo el nombre»; el licenciado Antonio Mir, vicario de Gomes; don Antonio de... holandés; Fray Buenaventura de Gayeta, franciscano napolitano; Fernando de Lemos, clérigo menor castellano; Fray Tomás Salerno, franciscano napolitano: el P. Maestro Fray Miguel Álvarez, bernardo; el beneficiado de Santa Coloma de Farnés, Dr. Salvador Albaronde: el abate Antonio Marini, napolitano; Fray Pedro de San Agustín, agustino, como Fray Francisco de San José y Fray Jerónimo Trincas, de la orden de San Basilio 12.

El día 18 de julio de 1708 el vicario general de la diócesis barcelonesa, como inquisidor ordinario de ella, ordenó que se le presentase una memoria del estado del edificio y material de la Inquisición que aparece copiada en otro documento de 1715. Esta relación da impresión de decrepitud y ruina de la fábrica y de paso reseña como «habitantes» de ella a Mariana Costa de «edad de 40 a 45 años y se la da de razión según orden diez ardites porque siempre está enfermiza o enferma» y el soldado Juan Castelló «al qual se llevó de la cárcel del Sr. Obispo desta ciudad y al parecer tendrá algunos 27 años». De la misma vejez e inutilidad parece ser el material de prisiones, puesto que se nos habla de «diez pares de esposas o manillas en las quales no ay sino una que tenga el yerro en medio».

En 16 de diciembre de 1714, Manuel de San Clemente, maestro mayor de obras reales, reconoció, junto con José Tintoré que lo era de la ciudad de Barcelona, el estado del Palacio de la

¹³ AHN, Inquisición. Cuentas, 1. 4654.

14

Inquisición y dictaminó «ser preciso bolver a formar todos los texados de dicho palacio como también muchas porciones de paredes maestras y suelos pisaderos y devisiones de quartos y revasar las dos torres por hallarse amenazando una gran ruina y bolver las prisiones por hallarse todas derruidas de las bombas y balazos». El valor total de dichas obras será de 8500 l. aproximadamente 13.

PEDRO VOLTES

Documentos

Ι

Madrid, 25 de febrero de 1706

Informe de los inquisidores de Barcelona sobre las vicisitudes del tribunal durante el sitio de la ciudad por el Archiduque y su partido de ésta.

M. P. Señor: Por decreto de 20 del corriente se sirve V. A. mandarnos informes de todo lo que nos subcedió y pasó durante el sitio y imbasión de Barcelona y salida que hizimos de aquella ciudad, a quien dejamos encargados dos papeles del secreto y alajas del Tribunal y en qué forma, si en arcas havía algún caudal del fisco de redenciones de zensos o particulares, o en poder del Theniente de rezeptor, si éste dió quentas y hasta qué día, nos pagó nuestros salarios y a los demás ministros, como también la ayuda de costa y lo demás que nos parezca digno de la noticia de V. A.; y ovedeziendo a V. A. dezimos que luego que las armadas de Inglaterra y Olanda llegaron a la vista de Barcelona, participamos a V. A. esta noticia, con la de los navíos de que con corta diferencia se componía, añadiendo que si (como se temía) no pudiésemos rezivir órdenes de V. A. para lo que havíamos de hazer con tal ocurrencia, nos governaríamos por el dictamen del virrey, don Francisco de Velasco: siguióse poco después el desembarco de los enemigos, unirse con ellos los paisanos sublevados y poner por tierra y mar el sitio de la plaza y por esto imposibilitada la correspondencia con V. A., aunque la solizitamos por diferentes cartas que entregamos al correo maior, don Raphael Cortada, para que haviendo ocasión las dirigiese, como lo hizo, con una embarcación mallorquina que havía entrado por medio de la armada enemiga y a la salida, aunque fué de noche, la apresaron,

¹³ AHN, Inquisición. Cartas, 1. 2157.

y haviendo estado acampado el exército enemigo media legua de la plaza por espacio de 22 días, sin que en ellos se hiciese más oposición que algunas escaramuzas o choques de poca consequencia con algunos cañonazos de los navíos, llegó el 14 de septiembre en que abanzaron los enemigos al castillo de Montjuic y empezaron al mismo tiempo a arrojar bombas desde las balandras y por tierra al castillo hasta su toma que fué el 17 del mismo mes; y por allí vajaron las baterías a la plaza y prosiguiendo con más vigor en hacerla fuego por tierra y mar continuamente, sin que hubiese parage seguro de las bombas, granadas y balas que por todas partes se arrojaban; y haviendo ido nosotros el día quatro de octubre a ver al virrey con el motivo de darle los días de San Francisco, nos dijo que estava en ánimo de embiarnos a llamar para decirnos que los enemigos, abierta la gran parte de brecha, le ofrecían muy ventajosos partidos y que haviéndose de entregar la ciudad, imposibilitada en un todo de defensa, dijésemos qué determinávamos hacer en el supuesto de que permitiesen Inquisición, a que respondimos que nosotros estávamos resueltos a governarnos como el más azertado por el dictamen de Su Excelencia, quien podía asegurarse de que nada haríamos con mayor repugnancia que quedar fuera del suave dominio del Rey nuestro señor, que Dios guarde, metidos entre enemigos de la Fe con quienes se capitulava, y por ello sin la libertad que se nezesitava para el exercicio de nuestro santo ministerio ni poder dar noticias a V. A. ni rezivir sus órdenes, con cuya respuesta nos dijo que era del parecer siguiésemos las tropas que por entonces se creía irían a Gerona o Tortosa, que aún no havían dado la ovediencia, y en vista de esto, sabiendo que la marcha havía de ser ya a Gerona, reconociendo por los papeles del secreto que éstos se quedaron en él con las alajas del Tribunal el año de 1697, quando, entregada Barcelona, se pasó a Tortosa el Tribunal, que éste lo dejó todo fiado al cuidado del secretario, don Juan Viñals de la Torre, y comisario, don Joseph Tolrrá. con orden de que, en caso de querer poner quartel los enemigos en la Inquisición, como sucedió, los pasasen con las alajas, al Archivo de la Cathedral, pidiendo al cavildo que lo permitiese y no teniendo vagages, ni aún los precisos para nuestras personas, nos pareció en esta ocasión egecutar, como egecutamos, lo mismo, haviendo prevenido al vicario general y cavildo ayudase a dichos ministros para el referido electo y ofrecídolo así, para lo qual concurrió... la zircunstancia de que siendo uno de los artículos de la capitulación el conceder tres meses para que ellos se comerciase, se sacase y entrase libremente lo que se quisiese, discurríamos que en este tiempo le tendríamos para esperar en Gerona la instrucción de V. A. para lo que devíamos hacer, y tomada esta resolución, hallándonos en Palacio el día 14 de octubre en que se havía de entregar la plaza y salir nuestras tropas. Se supo que Gerona havía va dado la ovediencia y instantáneamente

el repentino alboroto de la ciudad amotinada y consiguientemente sucedió el llevarnos con el virrey el general de los ingleses a embarcar precipitadamente para salir del gran riesgo en que tenía a Su Excelencia y demás buenos vasallos del Rey la saña de aquellos conspirados, sin poder volber a nuestras casas ni dar cobro a lo poco que cada uno tenía, y de esta suerte fué nuestra salida de aquella ziudad. Las redenziones de zensos del fisco y demás en Cathaluña se hazen depositando el principal y renta en la Tabla, donde sólo quedava una muy corta porción que constara por las quentas de 1704 y relación que con ellas se remitió a V. A., y en arcas ni en este ni otro tiempo se ponía dinero alguno.

El theniente de rezeptor dió quentas hasta dicho año de 1704 inclusive de que se remitió cop a V. A. y el fiscal, don Antonio de Vivero, pagó a quenta del tercio cumplido en primero de septiembre quarenta y cinco libras y dos sueldos, y a mí, el inquisidor, don Pedro de Soto, me quedó deviendo un año entero de salario atrasado y a quenta del dicho tercio de septiembre me pagó también 45 libras 2 sueldos a lo que entiendo. A los demás ministros sólo nos consta pagó hasta el tercio de mayo inclusive de dicho año de 1705 y nosotros y ellos tenemos debengada la ayuda de costa de dicho año de 1705.

Esto es lo que nos ocurre poner en la comprehensión de V. A. sin que nos hallemos con otra cosa especial que poner en su noticia sino es que después de embarcados nos dijeron se tratava de poner quartel de ingleses en la Inquisición, quedando a la orden de V. A. con el rendimiento que es de nuestra obligación. Dios guarde y prospere a V. A. muchos años. Madrid y febrero 25 de 1706. Licenciado, don Pedro de Soto; [don Antonio de Rivero]. — Cienfuegos.

AHN, Inquisición. Barcelona. Personal. Leg. 4650.

II

Llagostera, 11 de enero de 1710

Decreto del Archiduque Carlos de Austria para que se forme el Santo Tribunal en Cataluña.

EL REY

Siendo mi real ánimo se forme el Santo Tribunal de la Inquisición y con especialidad en este mi Principado de Cathaluña, para que los casos y cosas pertenecientes a ella tengan aquel curso regular, que siempre se ha practicado y se haze preciso a la conservación de nuestra santa Fe, y buenas costumbres y que para establecerse se pongan iguales y corrientes las rentas que al Santo Tribunal corresponden los Cabildos de Cathedrales y Colegiatas, como las Universidades y

Particulares las cuales con el motivo de faltar en este Principado los inquisidores, padecen atrasso notable en deservicio de Dios y mío, he resuelto conceder como en virtud de las presentes otorgo y concedo a Jayme Circuns mi real poder, facultad y la que de derecho se requiere, no sólo para acordar a los deudores su obligación, y que me daré por bien servido del puntual cumplimiento, pero aun para cobrar de ellos todo lo que estuvieren deviendo, solicitando a todos sin excepción depositen en el Banco de la Ciudad de Barcelona todo lo hasta aora devengado y lo que en adelante devengare, escriviendo a favor de dicho Jayme Circuns a quien, para este efecto y faltando la regular providencia, nombro en el interin por Receptor del Tribunal, de manera que en virtud deste mi despacho, pueda dar recibos. cartas de pago, u otros instrumentos que para resguardo de los interesados considerare necessarios, los quales tendrán aquella legitimación, fuerca y valor, que se considerare precisa sin que para su cautela sea necesaria otra escritura, con lo qual espero del christiano zelo de los Comunes Eclesiásticos y Seculares y demás deudores del Tribunal, se procuraran cumplir con la brevedad posible, para que con dichos rédditos pueda el Santo Tribunal, luego de formado, atender a los gastos, que en el exercicio y uso de él son indispensables. Llagostera y enero a onze de mil setecientos y diez años.

YO EL REY

AHN, Inquisición. Cuentas. Leg. 4654. (Impreso.)

IV

Barcelona, 27 de septiembre de 1714

Informe dirigido al Consejo correspondiente sobre el estado de la Inquisición y sus asuntos tras el gobierno del Archiduque.

M. P. S. — Señor: La orden que en el año cinco me dexó en forma de... el señor inquisidor, don Pedro de Soto, de cuydar de la guarda de los papeles del secreto, de la hazienda y demás dependencias de este Santo Tribunal me detuvo en esta ciudad (no obstante la vehemente inclinación de salirme de ella quando empezó este sitio), no reparando en exponerme a los imminentes peligros de la vida e inmensos trabajos que preví y he padecido por no faltar a mi obligación, a la confianza que hizieron de mí los señores inquisidores y al connatural y tierno cariño que siempre he tenido a las cosas e intereses del Santo Tribunal, y con las mismas reflexiones, en los nueve años passados he continuamente velado e insesantemente me he aplicado para defender las regalías y jurisdición del Eminentísimo Señor Inquisidor y General y Santo Oficio y la Corte y ministerio del señor Archiduque intentó varias vezes disminuir y perturbar, ya nombrando

inquisidores y fiscal con percepción de salarios, ya confiscando la hazienda y emolumentos del Santo Tribunal, ya queriendo ocupar un quarto de este Real Palacio de la Inquisición para tener en él los papeles de la Baylía General, de todo lo que se desistió a instancias y diligencias mías, ayudadas del consejo y actividad del Dr. Joseph Tolrrá, comissario del Santo oficio y del parecer de los calificadores del Santo Tribunal sin el qual no he executado cosa alguna en las muchas que se han ofrecido en tiempo tan turbulento, quedando en mi poder las muchas representaciones que he echo, las quales no puedo remitir ahora a V. S. por tenerlas junto con los papeles del secreto reconditos en un entresuelo del Real Palacio de la Inquisición, donde los pusse por resguardarlos del emminente peligro de las bombas y donde me he quedado yo también todo el tiempo del sitio, velando continuamente a tan precioso thesoro del Santo Tribunal, y despreciando los inponderables riesgos de mi vida en el horroroso estrago que en dicho Real Palacio han echo más de 140 bombas que han caydo en él (como V. A. podrá mandar ver en la consulta que he echo al Vicario General y canónigo Dr. Joseph Romaguera y remito a V. A.), afanándome ahora, insiguiendo el sentido de dicho vicario general y calificadores, en acomodar un poco y cerrar el quarto del secreto, para trasladar en él los papeles que peligrarían de malbaratarse si quedasen en el lugar, algo húmedo, donde se hallan.

Además de lo sobredicho, en los nueve años pasados he asistido al vicario general Romaguera (como me lo encargaron en su partenza los señores inquisidores), en todas las causas de fe, ni pondero a V. A. mi gran trabajo hallándose solo; sólo diré que lo actuado de ellas y denuncias echas quedan en mi poder.

Quanto al estado de la hazienda del Santo oficio, devo dezir a V. A. que con la noticia de la muerte de don Miguel Royo, rezeptor, continuó la cobrança de las rentas su procurador, Jayme Circuns, en fuerza de un decreto que obtuvo de la Junta Eclesiástica del señor Archiduque y después, por nominación de receptor en interim que por el mismo Circuns hizo el señor Archiduque que mandava a todos los deudores que pagassen a dicho Circuns, no pudiendo yo impedirlo con las muchas y repetidas representaciones que hize. Con todo, con mis diligencias y insinuaciones secretas a los deudores para que no pagasen se logró que desde el año sinco asta ahora se avan cobrado solamente de cinco a seys mil libras, a lo que yo discurro, y de éstas he procurado que cada un año el comptador Dr. Joseph Tolrrá pasase las quentas a dicho Circuns, las quales quedan sólo en minuta sin aprobación, y faltan solamente las del año 1713, y haviendo muerto dicho Jayme Circuns durante el sitio el vicario general canónigo, doctor Joseph Romaguera, con consejo de los calificadores nombró por receptor en interim a Fray Joseph Circuns, de la religión de San Juan, mas éste no creo que aya cobrado cosa alguna. Pero ahora. me han dado la noticia y me consta que don Carlos Albornoz, thesorero que se dize ser de las tropas del Real Exército, procura y solicita cobrar las rentas del real fisco y Santo Oficio y ha cobrado, según intelligencias, alguna cantidad con el motivo de dezir venía para ello con poder del Eminentísimo Señor Inquisidor General.

Éste, señor, es el estado presente de la hazienda, dependencias y Real Palacio del Santo Tribunal y lo que referí son los testigos y diligencias que he padecido y aplicado en cumplimiento de mis obligaciones, etc... = Barcelona, y septiembre 27 de 1714... = Manuel Viñals de la Torre y Escarrer = Al Consejo de Su Magestad de la Santa General Inquisición.

Hay una nota al margen que dice: «Respóndasele... está bien lo obrado»...

AHN, Inquisición. Barcelona. Cartas. Leg. 2157.

V

Barcelona, 14 de noviembre de 1715

Informe sobre las cárceles de la Inquisición barcelonesa, su material, estado y presos.

Copia = Remitida en carta de 15 de marzo de 1715 = Ilustrísimo señor: Pongo en manos de V. I. la nota de las cárceles se allan en la Sancta Inquisición de Barcelona las quales regento desde el día 18 de julio 1708 por orden y mandato de el vicario general deste diócesi como inquisidor ordinario, como parece del nombramiento que se alla en el secreto, por allarse ausentes a la ocasión los inquisidores apostólicos desta ciudad y Principado de Cathaluña desde el año de 1705, y asimismo haverse ausentado Francisco de la Portilla, alcavde que era desde Santo Oficio, y asimismo expreso en la nota qué cárceles hay que pueden servir y las que ay derruídas, como V. I. ha visto. En la misma conformidad declaro en la nota qué ropa y yerros se allan para el servizio de los pobres presos, y quando entre no se me entregó nada por inbentario porque un carácter... esperienzia y adbertenzia de personas muy cansadas (?) de las munifizienzias del Santo oficio no me han permitido el que yo mismo lo notase todo en aquella ocasión y así, en virtud de el auto que probeyó V. I., juro a Dios y a éste que todo es la verdad, y así lo firmo de mi mano = El Dr. Joseph Tolrrá, ppdo. y comisario del Santo Ofizio como regente al ofizio de alcalde.

Nota de las cárceles que se allan en la Santa Inquisición de Barcelona

- 1. Cámara de San Juan, en la qual se llueve.
- 2. Cámara de San Pablo, es buena.

- 3. Cámara de San Pedro, está peligrosa la pared de el golpe de una bomba.
 - 4. Cámara de el Nombre de Jesús, es derrivado el sostre.
 - 5. Cámara de San Gerónimo, es buena.
 - 6. Cámara de Santa Ana, está derribado el suelo.
 - 7. Cámara de la Cruz, está derribada la cubierta.
 - 8. Cámara de los Mártires, es buena.
- 9. Cámara de los Inozentes, es buena y habita Mariana Costa y habrá sinco meses, poco más o menos, que la havita; de edad de 40 a 45 años y se la da de razión, según orden de el médico, porque siempre está enfermiza o enferma, a razón de 5 sueldos 5 ardites todos los días.
 - 10. Cámara de San Bartolomé, en la qual se llueve.
 - 11. Cámara de San Matheo, es buena.
- 12. Cámara de la Torre, es buena y habita Juan Castello, soldado, el qual salió de la cárcel del señor Obispo desta ciudad y al parezer tendrá algunos 27 años y habrá cosa de un mes que la havita y se le da de ración tres sueldos de ardites todos los días.
 - 13. Cámara de Santa Madrona, está toda a tierra.
 - 14. Cámara de Santa Eulalia, está toda a tierra.
- 16. Dos otras cámaras ay que también están bien, están derribadas de el todo (sic).
- 20. Quatro cámaras ay también que están enzima de el quarto de el alcayde, las quales están derrivadas de el todo.

Nota de los yerros que se han allado y se allan en una cárcel de la Santa Inquisición de Barcelona

Primo, dos cadenas con sus serrojos y a la una falta la llave para abrirla.

Iten, quatro pares de grillos.

Iten, diez pares de esposas o manillas, en las quales no ay sino una que tenga el yerro de en medio.

Iten, un serrojo con su lleva.

Iten, quatro pares y medio de grillos en los que les falta el yerro de en medio.

Iten, un yerro para un pie.

Iten, dos mosos o mordazas para la boca.

Iten, uu collar o argolla.

Iten, un martillo con sus trastes para poner los grillos.

Nota de la ropa que se alla en las cárzeles de la Santa Inquisición de Barcelona

Primo, dos sávanas, una de más vieja y otra que puede pasar por aora.

Iten, tres mantas, dos azules y otra blanca, ya muy viejas.

Iten, seis jergones ya viejos.

Iten, sinco tarimas, una de rota y otras buenas.

El Dr. Joseph Tolrrá como regente el ofizio de alcayde = Conquerda con la ... y nota o razón original que quedan en el secreto desta Inquisición.

Brazelona y noviembre cattorze de mill setezientos y quinze. (Firma ilegible.)

AHN, Inquisición. Barcelona. Cartas. Legajo 2157.

VI

Barcelona,14 de noviembre de 1715

Inventario del mobiliario de la Inquisición de Barcelona y noticia de su Estado.

Copia de la representación = Muy ilustre señor: El secretario de el secretario, don Manuel Viñals de la Torre y Escarrer, obedeziendo la orden de V. S. que a quatro de el presente mes de octubre le fué notificada por el doctor Joseph Tolrrá, presvítero, comisario de el Santo Oficio, a fin de que después de haver entregado las llaves del secreto como entregó a V. S. dijese y hiciesse relación como pasavan en su poder dichas llaves de los papeles del secreto y si faltavan algunos, de los trastos y alajas del Tribunal como de la capilla, quáles ay y en dónde paran, dize y pone en la notizia de V. S. que a el tiempo de la partencia que hizieron los señores inquisidores desta ciudad de Barcelona y Prinzipado de Cathaluña, ocasión de el rendimiento desta capital a las armas de los altos aliados, quienes consecutivamente ocuparon toda Cathaluña, con auto en forma de tribunal hecho y rubricado por el señor inquisidor, don Pedro de Soto, en doze de octubre de el año de 1705, se mandó quedar a él suplicante en esta ciudad y mandarle a el pagador de el receptor de este Santo ofizio le continuase en pagarle su salario y encargando al suplicante los papeles de el secreto y demás dependenzias de el Santo Tribunal, como parece de aquél y de las providencias que a dicho fin se dieron, que están en el libro de autos 14, en el secreto, en donde quedantodos los papeles de él colocados en sus estantes y de allí por ocasión de las bombas se sacaron, de cuyas dilixencias y trabajos tiene dada noticia a Su Eminencia y al consistorio, y sólo falta el Libro de cartas acordadas antiguo notadas (?) de abril de 1663, de que también tiene dada certificación a V. S.; ídem orden, y las alajas y trastos que tiene y tenía que se han malogrado por las bombas en el sitio que padezió esta capital en el año de 1714, y quedaron al cuidadode el suplicante, van especificados en la memoria aneja que presenta V. S. podrá servirse mandarlo reconocer y al suplicante las órdenes

de maior servicio de V. S. = Dr. Manuel Viñals de la Torre y Escarrer.

Memoria de las alajas y trastos del Santo Tribunal de la Inquisición de Barcelona se allan assí en el secreto como fuera de él, son las que siguen

Primeramente se alla en el secreto un San Pedro Mártir de plata con su caja y llave.

Item, una peana de madera plateada para el tavernáculo de San Pedro Mártir con sus varas y váculos para llevarlos.

Item, un paño con las armas del Santo Oficio.

Item, sinco almoadas de terziopelo negro, dos más buenas que las tres que son muy viejas y usadas.

Item, una alfombra.

Item. dos mesas grandes.

Item, dos bancos de respaldo.

Item, tres banquillos para sentarse los reos.

Item, un banco de madero raso.

Item, una arca de tres llaves sin cosa alguna.

Item, una arca donde están los papeles de la...

Item,una silla de felpa vieja y rota y servía para las visitas de el districto.

Item, dos sillas de terziopelo verde, viejas, rotas y inútiles.

Item, diferentes baras verdes y una para el estandarte.

Item, quatro varillas de yerro para las puertas de el Tribunal.

Item, un cajón donde queda recojida la colgadura de damasco de el Tribunal.

Item, un baúl donde están los ornamentos y alajas siguientes:

Primeramente, dos tinteros, y dos salbaderas de plata.

Item, una cruz para recivir los juramentos con dos pedazos de plata.

Item, dos campanillas, una más grande que la otra, de plata.

Item. quatro candelabros, con las armas de el Santo Oficio, de plata.

Item, una paz de plata.

Item, unas vinajeras con su solvilleta de plata.

Item, una casulla de tafetán blanco con franjones de oro, con su recado de manípulo y estola.

Item, una casulla de damasco blanco bieja con su recado.

Item, una casulla de damasco colorado con su recado.

Item, otra casulla de damasco o damasquillo colorado con su recado.

Item, otra casulla de damasco verde con su recado.

Item, otra de damasco morado con su recado.

Item, quatro albas de tela entre buenas y viejas.

Item, un ángulo de seda carmesí.

Item, dos cingulos de ilo blanco.

Item, amitos.

Item, lavabos.

Item, tres manteles para sobre mesa de altar.

Item, un fazistol de bronze para el misal.

Item, dos misales.

Item, una cajita con diferentes corporales.

Item, una bolsa de corporales blanco y colorado.

Item, un cáliz y patena de plata.

Item, dos arcas, una buena y la otra rota guarnecida de madera.

Item, dos cortinas de tela blanca para las dos ventanas del Tribunal.

Item, una sobremesa de vayeta colorada para la mesa del Tribunal pequeña.

Item, una cajita de... de felpa verde y dentro de ella se alla lo siguiente:

Item, un estandarte de tafetán colorado con la imagen de un Santo-Cristo esculpido y una cruzecita de bronze dorada.

Item, una cartilla con cubiertos de tripa, de felpa verde.

Item, otro librito con ojas de pergamino con cubiertas de tripa de felpa que contiene la forma de los juramentos que hazen los ministros de el Santo oficio y ad...

Item, dos instrucciones de el Sante Oficio y últimamente el Evangelio de San Juan con su marquito de madera dorado, haviéndose roto por las bombas la sacra y oraziones de el lavabo.

Item, se allava en el secreto otra cartilla que falta.

Item, dos tinteros y tres salbaderas de bronce.

Item, dos campanas para los quartos de los señores inquisidores.

Item, un quadro de el retrato de el Señor Felipe Quarto con guarnizión de madera negra.

Item, un marco de madera para el retrato de el Rey nuestro Señor Phelipe Quinto, el que se llevaron los señores inquisidores quando partieron de esta ciudad y Prinzipado en el año de 1705.

Item, una prensezita para estrechar los pliegos.

Item, havía dos sellos, uno para la dicha prensa y el otro para sellar con la mano, que están entre la ruina de mi casa.

Item, un tapete de sarga colorado viejo y roto.

Item, otro tapete de paño verde viejo y muy usado.

Item, en el Tribunal havía un dosel de terziopelo negro ya muy viejo y muy remendado y roto que al presente le han hecho pedazos las bonbas.

Item, una mesa de tablas con sus chapiteles que se a pedido bolber a componer.

Item, tres sillas de terziopelo negro viejas con pomitos de bronce

y clavazón dorado, y la una queda maltratada por las bombas.

Item, havía quatro sillas de calificadores de vaqueta negra, que las tres hizieron pedazos las bonbas y la otra rota y inútil.

Item, una silla de cavalleros descompuesta.

Item, quatro bancos que se dizen enbutidos cubiertos de baqueta negra que eran ya viejos y remendados y quedan maltratados de las bonbas y inútiles.

Item, el retablo de la capilla con un Santo Cristo grande.

Item, dos medios bidrios de los dos quarterones de una ventana de el tribunal y éstas como las otras de la otra ventana de el Tribunal malograron las bonbas.

Item, tres copas de brazero de yerro con sus cajas viejas y mal-

Item, en el Tribunal pequeño un dosel de terziopelo morado viejo y a lo antiguo.

Item, una mesa para el dicho Tribunal.

Item, en la antesala de el Tribunal dos bancos más largos con respaldo.

Conquerda con la ... y relazión originales que quedan en el secreto desta Inquisición. Barzelona y noviembre catorce de mill setecientos y quinze. = Don Pedro Gutiérrez, secretario.

AHN, Inquisición. Barcelona. Cartas. Legajo 2157.

VII

Barcelona, 2 de noviembre de 1715

Informe sobre la reorganización de la Inquisición barcelonesa.

Pongo en notizia de V. A. como el día 27 del pasado llegué del lugar de San Sadorny seis leguas distante desta ciudad de donde avissé a don Carlos de Albornoz previniéndole que a el día siguiente por la tarde tenían intenzión de entrar dentro desta ciudad y que si tenía algunos pliegos de Madrid para mí los pasase a mis manos, a cuyo aviso me respondió d'cho don Carlos que saldría a rezivirme y que pondría en mi poder los que avía rezivido de V. A. y haviendo continuado mi marcha a dos leguas desta ciudad encontré a don Carlos, quien inmediatamente me llevó a su coche y entré en esta ciudad juntamente con el licenciado don Antonio Marimón que salió también a rezivirme, y de dictamen de don Carlos fué en derechura a visitar a el Marqués de Castelrrodrigo a quien tenía prevenido don Carlos, y me rezivió con grandes demostraziones ofreziéndose mucho a proteger el Santo Oficio, por que le di repetidas grazias, entregándole a el mismo tiempo la carta de el Eminentísimo Cardenal Inquisidor General haviendo prevenido antes a don Manuel de Peramato, su secre-

tario, que es mui amigo de don Carlos de Albornoz, que en este correo vendría la carta de S. M. que dejó de remitírseme por no haverse podido firmar, y, hecha esta visita, me llevó don Carlos a su casa en donde a el presente me allo, asegurando a V. A. las finas demonstracciones que este sugeto manifiesta con la pasión y afecto que tiene a el Santo Oficio y a sus ministros; y al día ynmediato vinieron a visitarme los primeros sugetos desta ciudad así seculares como comunidades eclesiásticas y religiosas a quienes don Carlos el día antes avía avisado con papeles de su motivo propio mi arrivo a esta ciudad. y el primero que vino fué el teniente general y yngeniero mayor, don Jorge Próspero de Verbón, con quien don Carlos tiene estrechísima amistad; y haviendo este cavallero manifestádole reservadamente el ynforme que S. M. (por medio de el Obispo de Cádiz) le pedía sobre las obras que se havían de hazer en el palacio donde reside el Tribunal, conferimos sobre ello y de acuerdo pasamos los tres por la tarde a reconocer dicho palacio que sobre haver caído dentro de él 157 bombas, dejo a la alta comprensión de V. A. su misero.

Repasamos todo el palazio asistiendo los albañiles y carpinteros que S. M. tiene nombrados para sus obras; y haviendo tomado relaziones muy distintas para dejar el palazio en la misma forma que estava antes quedamos en bolbernos a juntar antes de ayer, para concluir el modo con que podría responder dicho Verbón al Obispo de Cádiz, a las tres de la tarde ymbió recado este cavallero que no nos moviéramos de casa que pasaría a conferir esta dependiencia y haviéndose purgado el día antes la respuesta fué que pasásemos a su casa don Carlos y yo; y haviendo travado sobre el punto de las obras se portó con tanta galantería que entregó la carta a don Carlos para que formase la respuesta, que es como contiene la copía adjunta, que por estar enfermo no va este correo el original del dicho Obispo de Cádiz, y con esta relazión que se ha tomado por esta caussa no puedo asegurar a V. A. por aora se añadirá o quittará algo a lo que contiene dicha copia, y en el ynterin a ofrezido también reservadamente ladrillo, cal, maestros de albañil, peones y todo lo demás necesario para componer un quarto en que se ha discurrido la forma de el Tribunal.

Ynterin que éste no resuelve, que es una pieza de las de la avitación del inquisidor más antiguo, por parezerme que deve hazerse así, se suspendía necesariamente el poner en execución las órdenes de V. A. por mucho tiempo estando tan malttratada la sala de el Tribunal y esta oferta la hizo en el supuesto de que si ésta no conviniese estas obras que don Carlos se compondría con él a los más moderados prezios y añadió que aunque el reyno conviniera su zelo ayudaría a todo quanto le permitiera la facultad de su empleo, por lo que se quedó en que se empezase la obra en la forma referida, por lo que me pareze es digno de grazia don Jorge Próspero de Ver-

bón ya por lo garboso con que se porta en esta dependienzia comopor dexar desempeñada la confianza que parte de don Carlos por todo lo referido se puede atrybuir a ésta por lo que también me parezees digno don Carlos de que V. A. le mande dar las grazias.

Los papeles de el secreto los a tenido en custodia don Manuel. Viñals, secretario único de él, con otras algunas alajas de el Tribunal y su capilla, que ni uno ni otro ha podido reconozerse por la faltade tiempo, se allan muchas alajas deterioradas otras que enteramente deshizieron las bombas, con que faltaran algunas de las prezisas para poner con dezencia el Tribunal.

Las cartas acordadas que hay en el secreto y las que faltan de él reconozerá V. A. por la certificación adjunta del dicho secretario:

Los ministros que a el presente ay en este Trebunal y dentrodesta ciudad son los siguientes: El dicho don Manuel Viñals, secretario del Secreto.

El Doctor Francisco Bac, secretario de el Juzgado.

El Doctor Francisco Serra, comisario de el Santo Oficio en la estazión de la villa de Belpuch, obispado de Urgel, residente días haze en esta comisión.

El Doctor Joseph Tolrrá, comisario de el Santo Ofizio, que a el presente exerze el oficio de alcayde de cárzeles secretas en ynterin juntamente con el ofizio de contador.

Y en quanto del dicho secretario Viñals respecto de haver exerzido el empleo de secretario de mandamentos en el govierno de el señor Archiduque, según me han asegurado el licenciado don Antonio Marimón, don Carlos de Albornoz y otras personas, y no mandárseme expresamente en las órdenes que se me han dado por V. A. y Su Eminencia actuase ante él siendo el único secretario que ha quedado conferido con dichos don Antonio y don Carlos, me parezió decirle se excusare de asistir a el Tribunal con el protesto de su poca salud o otro onesto que le pareciese interiyn que por V. A. y Su Eminencia se mandava prosiguiese en su exerzizio, y que solizitase se diese orden a este Tribunal para que continuase en él, diziéndole así mismo no lo huviese para todo lo que se nezesitase de su persona en dar notizias de los estilos de él y paradero y lugar de los papeles y libros, previniéndole esto porque comprendo ha de ser nezesario desde luego valerme de él y de sus notizias para muchas cosas que se han de ofrecer, y para la fazilidad de allar los libros y papeles por donde he de governarme siguiendo el estilo antiguo, para lo qual se le llamaría que deste modo se precavía el que ninguno entendiese ni pudiese reparar si se despachava o no con él sobre que V. A. se sirviera mandar lo que fuere servido sirviéndose de tomar pronta providenzia sobre ello para que no padezca el créditto deste ministro, a quien allo también sin espada como otros muchos que la dejaron luego que se publicaron los bandos adjuntos, cuyo reparo, si lo fuere en la alta comprensión de V. A., se podrá acaso ofrezer con los demás ministros que se hubieren de nombrar y con éste se habrá de venzer esta dificultad para la continuación de su empleo, en la qual no pareziendo a V. A. los reparos referidos en las circunstanzias de oy bastantes para que le enbazaren el uso de su exercicio en attenzión a los anttiguos senvizios suyos y de sus mayores, ya que este secreto ha estado de su cuidado en tiempos tan calamitosos y que asegura no faltan papeles algunos de él, como también por la nezesidad y experienzia de este ministro para la planta que se intenta desde Tribunal (dignándose V. A.), me pareze por todos estos motibos merezedor de que V. A. exercitte por él su acostumbrada piedad.

Y en el interin que por V. A. otra cosa se manda respecto que los otros dos comisarios son viejos y el uno ocupado en el ofizio de alcayde y el doctor don Francisco Vac allarse con la ocupazión de asesor de el intendente desta ciudad, hize elección para que sirviesse de secretario de don Pedro Díez Gutiérrez, nattural de la villa de Lenzes, arzobispado de Burgos, a quien tiene bien experimentado en su thesorería don Carlos de Albornoz y en estos días he tanteado yo su júvilo (?) y inteligencia en papeles con la ocasión de allarme en la casa de dicho don Carlos en cuyo nombramiento combino el licenciado don Antonio Marimón, haviéndoselo comunicado y haviéndome propuesto y pedido alguna seguridad para que se le diese este ofizio en propiedad, dando a entender si era o no de su punto entrar en él de otro modo; se le dijo lo hazetase y confiase de que V. A. y Su E. tendrían presentes sus servizios al tiempo que se tomase la providienzia de nombrar ofiziales en propiedad; y con estas esperanzas empezava a servir el día 4 del corriente, que es el que está destinado para que se forme el 'Tribunal, lo que no crey pudiese disponerse para este tiempo aun en la forma referida sin enbargo de tener echas a este fin don Carlos de Albornoz muchas dilixencias, por el estado en que se alla el palazio y por no haver llegado la carta de S. M. para dicho marqués de Castel Rodrigo que temí la echasse menos; pero aviéndole insinuado los vibos deseos de Su E. y de V. A. de que con la maior brevedad se formase el Tribunal y lo nezesario que era en este Principado, como lo tendría reconozido Su E., me respondió que aviendo tenido la carta de S. E. que yo le havía entregado aunque no huviese llegado la de S. M. podía enpezar a exercer mi gurisdición, que para S. E. bastava la de el E. Cardenal y inquisidor general y que contribuyría con todo cuanto estuviese de su parte al santo fin de su E. y de V. A. haviendo explicado esto con expressiones muy finas azia el Santo Oficio, propias de su cathólico zelo y en este día jurará el licenciado don Antonio Marimón su plaza de inquisidor fiscal de este Tribunal y proseguirá executando todo lo que V. A. y su E. me mandan por las instruziones que se me remitieron, y yré dando aviso a V. A. de todo lo que fuere obrando y se ofreziere. Guarde Dios a V. A. Barzelona y noviembre 2 de 1715. = Dr. D. Marcelo Santis de San Pedro.

AHN, Inquisición. Cartas. Leg. 2157.

VIII

Sacer, 29 de noviembre de 1706

Informe del estado de la Inquisición en Cerdeña.

En el Consejo a 27 de Junio de 1707.

En el Consejo a 7 de Henero de 1708.

Consultado a S. Ilma.

Dénsele las gracias por su zelo y aplicación y que las dé a los señores que le han asistido y se espera persistirá esta obra. (Firma ilegible.)

M. P. S.

Señor: Haviendo hallado el secreto de este Tribunal con la poca dirección y sumo desorden que tiene representado a V. A. el inquisidor y mi colega D. Francisco Cortés y Calderón, me hizo preciso dedicarme para su compustura por mañana y tarde sin escepción de día alguno en el espacio de ocho meses que me ha durado ponerle en la planta y disposición que contiene el papel adjunto; diciendo asegurar a V. A. que con la formación del vocandorum se han descubierto muchas y continuadas testificaciones que desde los años 1680 hasta el presente, se han triplicado y quadruplicado sin haver entrado en ellas, efecto todo de la falta de su registro.

Los libros de Hacienda se componen de las quentas dadas por el Receptor desde el año 1618 hasta el corriente y en dichas quentas se nota el día y tiempo en que se cargaron algunos censos y se redimieron otros, a cuia quenta es necesario recorrer todos los libros, quando es preciso buscar qualquiera auto de creación de censo.

El campeón que está en el arca de tres llabes, aunque es de crecido volumen sirbe de igual confusión, pues solamente consta de él lo que entra y sale de todos los efectos así de media anata como de las congregaciones de San Pedro Mártir y San Pedro Arbués, lo cual está continuado desde el año 1620, sin dar luz alguna de la poca hacienda que conserva este Tribunal.

Los terrazgos y censos perpetuos que se posehen por la Abadía de San Miquel de Planos han permanecido hasta hoy en un cuadernillo que se formó el año 1568, del qual consta con ebidencia lo mucho que se ha dejado perder.

En vista del trabacho que nos ocasiona buscar qualquiera auto de creación de censo, de los pocos que han quedado a este Tribunal, estoy actualmente executando un libro de hacienda, en que se han encau-

zado las pensiones que hacen las mitras de este Reyno y unión de la Abadía de San Miguel de Plana, citando las bullas que los Sumos Pontífices y día y año en que se concedieron.

Assimismo se van colocando los censos con toda claridad, citando también el año y día en que se impusieron el notario que testificó la variación de posehedores, hasta el actual; dexando ojas en blanco en cada uno para la continuación de dichos posehedores y adbertir qualquiera nobedad de redempción y nuebo cargamento.

Los censos perpetuos se dispondrán con la mejor espresión que se pueda, y lo mismo se executará con los ... de trigo y cebada.

Para los saltos o ferrazgos, que son la principal porción de dicha Abadía, he dado orden al procurador de este real fisco, ... todas las confrontaciones que tienen por aora dichos terrazgos y juntas con las antiguas se dispondrán con la puntualidad y claridad.

Forma y disposición del secreto de la Inquisición de Sazer

Primeramente, se han recogido en un cajón los libros de acuerdos de este Tribunal y otros papeles que conducen para su buen gobierno y se han rotulado.

Cajón del fiscal

Segundo cajón. — Causas de fee corrientes.

Tercer cajón. — Causas criminales de afuera.

Cuarto y quinto. — Testificaciones. — Se han recibido todas las que se han hallado y entrado en este Tribunal desde el año 1680 hasta el corriente y se han formado legajos de todas ellas con abezedario y con la distinción de primero, segundo y tercero en las letras que están muy llenas, para que con más facilidad se puedan hallar en las citas del vocandorum.

Sexto. — Testificaciones contra solicitantes, y se ha executado lo mismo.

Séptimo. — Causas de fe suspensas en sumaria, y antes de la...

Octavo. — Causas de honor.

Nono. — Papeles originales remitidos al Consexo.

Décimo. — Cartas del Tribunal a los Ministros.

Undécimo y duodécimo. — Cartas del Tribunal al Consejo.

Décimo quarto. — Genealogías corrientes.

Décimo quinto. 16 y 17. — Hacienda, donde se hallan las quentas dadas por los rezeptores desde el año 1605 hasta los corrientes menos el libro que corresponde a los años de 1651 hasta 1670 que no parece.

Décimo octavo. — Libros de cuentas del depositario de pretendientes, donde se han colocado también los libros de las congregaciones de San Pedro Mártir, San Pedro Arbués, media anata, contador general y tinta y papel.

Décimo nono. — Visitas de esta Inquisición.

Vigésimo. — Actos y papeles pertenecientes a otros tribunales.

Vigésimo primero. — Títulos de varas.

Vigésimo segundo. — Diferentes papeles y decretos del Tribunal.

Assimismo el estante que corresponde al antezedente se ha dispuesto como se sigue.

Primero y segundo cajón. — Libros de testificaciones y en ellos se hallan las que se han hecho en este Tribunal y ante los inquisidores en tiempo de visita.

Tercero. — Votos de prisión.

Quarto. — Visitas de cárzeles y escrutinios.

Quinto. - Votos de sentencia.

Sexto. — Poderes de los ordinarios.

Séptimo. — Espontáneos.

Octavo. — Juramentos de ministro y jurados de Sazer.

Nono. — Apellidos infectos y penitenciados.

Décimo. — Absueltos de cauthelam, suspensos multados y reprehendidos v. g.

Undécimo. — Comisarios y familiares.

Duodécimo. - Autos de fee.

Décimo tercio. - Libros de vocandorum.

Item. Se han rotulado por abezedario dos estantes contiguos, uno donde se deven colovar los procesos conclusos de los penitenciados, y otro de los suspensos multados, reprehendidos, etc., de donde se van sacando para formar libros y colocarlos en sus puestos.

Item, se han igualado todos los estantes de dichos libros dividiéndoles por centurias y colocándoles por letras y números como se citan en sus registros, haviendo segregado y puesto aparte los relajados y reconsiliados.

Item, en otro estante se han puesto los libros de conferencias antiguos y modernos, sobre materias temporales y otros asumptos. Los demás están ocupados con causas criminales de afuera y otros papeles.

Los libros prohividos se han puesto sobre la puerta del secreto, donde están mejor custodiados y embarazan menos.

Ytem, haviéndose ya ocupado los noventa y seis cajones que dispuso el señor visitador Murillo para las pruebas de limpieza, se han reclutado los más de ellos y desembarazado lo que bastaron para una centuria.

LIBROS Y REGISTROS QUE SE HAN EXECUTADO NUEBAMENTE

Primero el registro de apellidos infectos que por antiguo y no estar en disposición de poderse continuar se a copiado con toda claridad y fidelidad con las notas de lugares y citas de los procesos y libros a que corresponden.

Item, el registro de los penitenciados que paravan en el año 1618 se a copiado por el mismo defecto y continuado hasta el año presente,

por los libros de sentencias en definitiva con toda claridad y por abezedario, citando el año y proceso a que corresponden.

Item, con la misma claridad y por abezedario se han copiado y continuado hasta a el presente los registros de relaxados y reconcilidados.

Item, se han formado libro y registro por abecedario de los absueltos ad cauthelam, suspensos, reprehendidos, multados, etc., desde el año 1600 hasta el corriente por los libros devotos de sentencias, por no haverse hallado en lo antiguo ni moderno dicho registro.

Item, se a formado el libro de vocandorum en que por abezedario se han puesto todas las testificaciones que han entrado en este tribunal desde el año 1680 expresando con toda claridad el día y ante qué comisario se hizo la testificación, nombre, naturaleza, y vecindad de los testificados, especificando el delito y causa de su testificación y los contestes que se deben recibir y dar testificado, citando el legajo donde se hallara y de las que se hazen en el tribunal el libro de testificaciones. De este libro se ha usado tan solamente en este Tribunal desde el año 1640 hasta el año 1650.

Item, se ha formado segundo vocandorum con la misma dirección y citando los legajos en que se hallarán las testificaciones.

Últimamente se ha formado libro nuebo de genealogías y pruebas de limpieza que por la mutación de que se hace mención arriba no podía aprobechar ni tampoco continuarse el quaderno que mandó disponer dicho señor visitador Murillo; se a dispuesto con mucha claridad de forma que puede continuarse por muchos años citando a cada un de ellas los cajones y años que les corresponde que vaste, para que en adelante no se malogre lo que hasta oy.

Se ha sacado una cédula de los terrazgos que no se posehen y se hallan entre los de dicha abadía a fin de intentar jurídicamente la restitución, pues de algunos consta haverlos posehído y arrendado este Tribunal hasta el año 1640. Uno de ellos es el «salto del arco», de quince raseros de sembradura que serán cuarenta fanegas de España, y según el estado de esta causa espero se logrará brebemente su restitución. De todo cuanto resultare y fuera sucediendo se dará cuenta a V. A. de cuia sobera inspección espero acertadísimas instrucciones para reparar los defectos que no a podido notar mi cortedad y para que quede todo como V. A. será servido mandar y yo con la gloria de haver deseado obedecer las soberanas órdenes de V. A. a quien Dios Nuestro Señor guarde y prospere en su mayor exaltación como necesita la Cristiandad y todos emos menester. Sázer y noviembre a 29 del 1706. = D. Juan Antonio Linas de Torres.

AHN, Inquisición. Cartas. 2157.

